



MEMORÁNDUM DCC-No.310/2020

PARA: LIC. CARLOS A. SALGADO
Oficial De Atención Al Usuario Financiero

DE: LIC. REYNALDO AGUIRRE CÓRDOVA
Jefe Depto. Compras y Contrataciones

ASUNTO: Información Requerida

FECHA: Tegucigalpa M.D.C. 11 de mayo de 2020



En respuesta a su Memorándum UAUF-121-2020, tenemos a bien informarle que, durante el mes de marzo del presente año, se han suscrito nuevos **contratos** ante terceros, en concepto de servicios profesionales, suscripciones o contratos de suministro, que se detalla a continuación:

Contratista	Servicio	Vigencia	Costo
SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN S. de R.L. (SEPROC)	SERVICIO DE MONITOREO DE LAS NOTICIAS RELACIONADAS AL INPREMA	Del 10/03/2020 al 10/03/2021	L.239,775.00

A la vez se adjunta cuadro detalle de los Contratos suscritos por EL INPREMA con terceros, en concepto de Servicios que son cancelados mensualmente.

cc. Archivo

sbv

Tels.: 2231-0914,16,17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO DE NOTICIAS RELACIONADAS A EL

INPREMA

No. 044-2020

Nosotros: **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1969-01553 y Registro Tributario Nacional Número 08011969015530, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Presidente Interino y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 del catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado en dicho cargo según Acta de Sesión Ordinaria Número 50, Celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), por la Asamblea de Participantes y Aportantes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación número sesenta y dos (62) de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), otorgado ante los oficios del Abogado y Notario Público Miguel Ángel Acosta Ártica, inscrito bajo el Asiento Número Treinta y Nueve (39) del Tomo Doscientos Treinta y Cinco (235), del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **“EL INPREMA”** y el Licenciado **VICTOR RAFAEL MONTESINOS**, mayor de edad, hondureño, soltero, Periodista, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1956-00232, Registro Tributario Nacional Número 08011956002320, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Mercantil “Servicios Profesionales de Comunicación Sociedad de Responsabilidad Limitada” (SEPROC S, de R.L.), constituida mediante Instrumento Número Siete (7), autorizado ante los oficios del Notario Público Luis Alberto Rubí, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993), inscrita ante el Registro de la Propiedad Mercantil con el Número 1 del Tomo 293 Registro de Comerciantes Sociales y Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con el Número 6181 Folio 3344 Tomo V del Libro de Sociedades, quien para los efectos

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”

INPREMA, Líder en Previsión Social



Tels.: 2231-0914,16,17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

del presente contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**. Hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE NOTICIAS RELACIONADAS A EL INPREMA”**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones detalladas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** La Jefatura del Departamento de Compras y Contrataciones a solicitud de la Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional de EL INPREMA, presentó ante la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios de EL INPREMA, propuestas económicas de Servicio de Monitoreo de Noticias relacionadas a EL INPREMA, resultando seleccionada la oferta presentada por la Sociedad Mercantil Servicios Profesionales de Comunicación S. de R. L. (SEPROC), por ser que cumple con los requerimientos necesarios y ser la de menor precio.- **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR brindará a EL INPREMA los servicios de Monitoreo de Noticias evacuadas en los diferentes medios de comunicación, escritos, televisados, radiales y digitales a nivel nacional, que tengan relación con EL INPREMA y el gremio o usuarios que se atienden en la Institución. -**CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL INPREMA Pagará a EL PROVEEDOR por la prestación de los Servicios de Monitoreo de Noticias relacionadas a EL INPREMA, la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.239,775.00)** a razón de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.19,981.25)**, pagadero de forma mensual, incluyendo el impuesto que conforme a ley corresponde. **EL PROVEEDOR**, para efectos de pago presentará por escrito la solicitud acompañada de la documentación soporte que describa los servicios prestados y el recibo por el valor mensual a pagar que, deberá ser pagado dentro del mes siguiente. - **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** EL PROVEEDOR se obliga a los siguiente: **1)** Monitoreo Diario de Radio, Televisión y Prensa Escrita y Online con sus respectivas transcripciones directas; **2)** Envío diario de Audios y Videos; desde las 5:00 de la mañana, así mismo deben remitir los Links de Descargas de Programas de Opinión como Foros; envió de Audios de los Programas Magisteriales (domingos por la mañana); **3)** Envío de Scanner directos de las menciones sobre EL INPREMA; **4)** Envío de Informes de Prensa Escrita y Online; **5)** Mensajes de Alertas Tempranas a por lo menos 6 números de celular; **6)** Envío de contenido procesado de medios (Radio, Televisión y Prensa). Todo lo anterior de acuerdo a los temas y palabras claves definidos por EL INPREMA.- **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** EL INPREMA se obliga a lo siguiente:**1)** Pagar a EL PROVEEDOR los cargos por los servicios establecidos aceptados por EL INPREMA, dentro del plazo acordado en el presente contrato y sus

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social



Tels.: 2231-0914,16,17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

demás anexos, incluyendo las ordenes de servicio solicitadas por **EL INPREMA**. - **2)** Cumplir con las Leyes, Reglamentos o cualquier disposición legal, administrativa y/o contractual que sea aplicable a los servicios. - **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las Bases del Estado de Derecho. **2)** Comunicar de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios. - **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: EL PROVEEDOR** de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, queda obligado a ejecutar totalmente el trabajo convenido en este contrato y dentro del plazo establecido, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento del saldo, bastando para ello, la simple notificación del incumplimiento a **EL PROVEEDOR**, por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA**, atendiendo la Recomendación de Incumplimiento efectuada por la Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional, procediéndose, si así conviene a los intereses de **EL INPREMA**, a la Resolución del Contrato, reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren para el por daños y perjuicios, por incumplimiento del presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: **a)** Las Cotizaciones y Ofertas presentadas por los diferentes oferentes: **b)** Acta No. 003-2020 suscrita por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios de EL INPREMA, en fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020). **e)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. - **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA** puede modificar por razón del interés público el presente contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalado por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Incumplimiento de las cláusulas convenidas en el presente

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social



Tels.: 2231-0914,16,17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

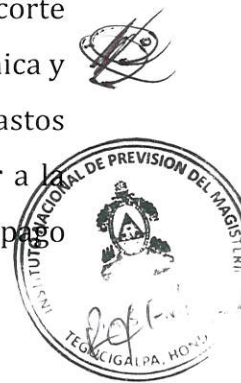


Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

contrato. **b)** Por motivos de interés público. **c)** El mutuo acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato. **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **c)** La disolución de la Sociedad Mercantil Proveedora.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL INPREMA y EL PROVEEDOR deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** “Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos” **FUERZA MAYOR:** “Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación”.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Las partes contratantes se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, sin el consentimiento expreso de EL INPREMA.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** Ambas partes acuerdan que el presente contrato estará sujeto a lo establecido el párrafo segundo del artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos Para el Ejercicio Fiscal 2020, que en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas de emergencia, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”

INPREMA, Líder en Previsión Social



Tels.: 2231-0914,16,17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

correspondiente a las obras o servicios ya ejecutadas a la fecha de la rescisión o resolución del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan ente **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR** con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la Normatividad Vigente y Reglamentos Internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmorales para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. **b) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, o cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sea ocasionados. **d) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL PROVEEDOR** declara que se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL PROVEEDOR**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL PROVEEDOR**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Proveedores, Empleados y los Recursos de estos, no se encuentren

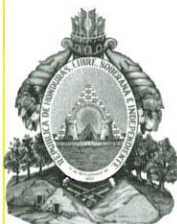
“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social



Tels.: 2231-0914,16,17

18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.-**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente contrato obedezca a causas imputables a **EL PROVEEDOR, EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el o los servicios pactados entre las partes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley de **EL INPREMA**, contenida en el Decreto Ley 247-2011.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este contrato serán válidas, si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier término o punto de este contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020) al once (11) de marzo del año dos mil veintiunos (2021), el plazo indicado estará sujeto a las extensiones que pueda autorizar **EL INPREMA. EL PROVEEDOR**, queda obligado a prestar totalmente el servicio convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido.

Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, el once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).


LIC. RAÚL ALBERTO CAVALETTI
EL INPREMA




LIC. VÍCTOR RAFAEL MONTESINOS
EL PROVEEDOR

